

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE AVILA

DEPÓSITO LEGAL AV-1-1958

ADMINISTRACION:	PRECIOS DE SUSCRIPCION:	ANUNCIOS:
Diputación Provincial.—Sancho Dávila, 4 Teléfono: 21 10 63	Un Trimestre 400 ptas. Un Semestre 600 " Un Año 1.000 "	Línea o fracción de línea 25 ptas. Franqueo concertado, 06/3

Número 2.068

GOBIERNO CIVIL DE AVILA

CIRCULAR

El Boletín Oficial del Estado número 118, de fecha 18 de mayo de 1982, inserta y hace pública la Orden del Ministerio del Interior de 10 de mayo de 1982, por la que se regulan los espectáculos taurinos tradicionales y que transcrita literalmente dice lo siguiente:

MINISTERIO DEL INTERIOR

Excelentísimos señores:

Desde que el 15 de marzo de 1982 se publicó la Orden del Ministerio de la Gobernación por la que se aprueba el texto refundido del vigente Reglamento de Espectáculos Taurinos, se ha producido en la sociedad española un proceso de cambios profundos motivados por la dinámica de la población y la influencia de los medios de comunicación social en la mentalización de la misma, que ha afectado a estos espectáculos como una de las modalidades de utilización del tiempo libre, ampliándose el número de algunos anteriormente minoritarios en base a una arraigada tradición o surgiendo otros nuevos que se están celebrando en muchos municipios sin la adecuada regulación normativa con los consiguientes riesgos para personas y bienes.

El artículo 48 del Reglamento mencionado enumera los espectáculos taurinos que se regulan en el mismo y, en consecuencia, los únicos que conforme al artículo 45 del mismo pueden celebrarse, prohibiendo todos los demás.

No obstante, parece llegado el momento de que se regulen estos festejos populares, considerándolos incluidos en el artículo 48 del Reglamento citado, estableciéndose las necesarias garantías en orden a la seguridad de las personas y de los bienes, mediante la determinación de las normas fundamentales, conforme a las cuales se han de desarrollar estos espectáculos, así como las características esenciales de las reses, principal elemento de estas modalidades singulares de los espectáculos taurinos, que contribuyen a mantener la afición de los ciudadanos y facilitan oportunidades de regocijo a los mismos.

En su virtud, este Ministerio, previo informe de la Comisión Interministerial de Asuntos Taurinos, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Encierros tradicionales de reses bravas.

Los Gobernadores civiles podrán autorizar la realización de encierros como modalidad especial de los espectáculos taurinos, ordenando la adopción de las medidas de seguridad que se determinan reglamentariamente y cuantas otras se consideren necesarias a fin de evitar accidentes y el consiguiente daño a personas y bienes.

A los efectos aludidos se entenderá por encierro la conducción a pie y por vías públicas del ganado a lidiar el día previsto para un espectáculo taurino autorizado reglamentariamente, desde el lugar de la suelta a la plaza, debidamente acompañadas por tres cabestros, como mínimo.

Tanto el lugar en que se efectúe la suelta de las reses como el recorrido que seguirán éstas hasta la plaza deberán ser aislados convenientemente para evitar que se desmante alguna de ellas y disponer de medios para facilitar la presencia de espectadores y la salvaguarda de los participantes. Asimismo el lugar y recorrido de referencia deberán de estar libres de obstáculos que dificulten el paso de las reses y de los corredores. Un técnico idóneo certificará sobre cuanto antecede.

El promotor del festejo a que se destinan las reses y el Alcalde, en todo caso, dispondrá lo conveniente para que:

1. Se acredite en sucinta Memoria, con informe favorable del Ayuntamiento, la tradición popular del encierro en la localidad.
2. Se disponga de un profesional taurino y de un número no inferior a diez colaboradores voluntarios capacitados para impedir accidentes o limitar sus consecuencias, así como para llevar a cabo el rescate, socorro inmediato de las víctimas que puedan causar las reses.
3. Se establezca un servicio sanitario idóneo en la plaza para la atención inmediata de las víctimas, incluyendo la ambulancia.
4. Se concierte con el promotor del festejo o el Ayuntamiento, en todo caso, una póliza de seguro colectivo de accidentes y de responsabilidad civil para la cobertura de los riesgos que puedan afectar a los espectadores y participantes no profesionales, así como de terceros que pudieran resultar perjudicados con ocasión de anomalías ocurridas en el encierro. En defecto del seguro mencionado responderá el promotor del encierro, si lo hubiere, en su caso, el Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en la legislación de Régimen Local sobre responsabilidad patrimonial de las Corporaciones Locales.

La operación de encierro se realizará controlándose por la representación de la autoridad gubernativa, veterinarios, ganaderos, empresarios y toreros el desarrollo de la misma. Del mismo modo se desecharán aquellas reses que, a pesar de las medidas precautorias adoptadas con anterioridad al encierro o, durante el mismo, se considere que han sido toreadas, a juicio de los aludidos representantes, debiéndose apuntillarlas en presencia del delegado de la autoridad.

Art. 2.º Suelta de reses para fomento y recreo de la afición.

1. Queda prohibida la lidia de hembras y, en general, de reses que no reúnan las condiciones establecidas en el Reglamento de Espectáculos Taurinos. Sin embargo, después de terminado cualquier espectáculo taurino autorizado, en el que se lidien y mueran, como mínimo, dos machos, podrán celebrarse, como complemento para fomentar la afición, así como para facilitar el recreo y la participación del público, una suelta de machos o hembras despuntados o embolados, que se llevará a cabo en las condiciones que seguidamente se determinan.

2. Las reses serán reconocidas previamente por los Veterinarios de servicio para determinar su estado sanitario, debiendo presentarse en ese momento el certificado de origen y sanidad. A fin de evitar accidentes, la autoridad gubernativa adoptará las medidas que estime oportunas, incluso suspendiendo la suelta, si estima que las reses son peligrosas a pesar de haber sido despuntadas o emboladas previamente.

Las reses aludidas deberán proceder de ganaderías inscritas en el Registro de Nacimiento de Reses de Lidia, debiendo figurar en el cartel anunciador de la suelta el nombre del ganadero propietario y ser identificadas igualmente con el hierro de la ganadería y el número individual y señal de orejas.

3. Como norma general, la edad de las reses no deberá exceder de un año, extremo que se acreditará con el correspondiente certificado del Registro Nacional de Reses de Lidia, exigiéndose el visado correspondiente de la Mutualidad Especial de Regímenes Especiales, Sector Taurino y Agrupaciones de Ganaderos correspondientes. Si se lidian hembras, éstas no podrán tener más de dos dientes incisivos permanentes.

4. No obstante, se podrán lidiar reses de dos años, siempre que sean ostensiblemente de desecho de tientas y defectuosas en cuanto a defensas que no puedan ofrecer peligro a juicio de quienes intervengan en el reconocimiento, o sean previamente despuntadas o emboladas.

En cualquiera de los supuestos enunciados se procederá al reconocimiento de las reses una vez muertas y a levantar el acta correspondiente, que será comunicada al Gobernador civil por si hubiere lugar a imposición de sanción.

5. En todo caso actuará un profesional auxiliado por tres aficionados voluntarios cualificados, al menos con conocimiento de la lidia en estos espectáculos para velar por el orden de la misma y de la seguridad de los participantes.

6. Concluido el espectáculo, las reses, macho o hembra, serán retiradas del redondel e inmediatamente sacrificadas en lugar adecuado de las dependencias de la plaza, quedando expresamente prohibido el darles muerte durante o después de su lidia en el redondel en presencia del público asistente.

El sacrificio de las reses se realizará en presencia del Delegado de la autoridad, Veterinario, ganaderos, empresarios o sus representantes legales, levantándose el acta correspondiente, que será remitida al Gobernador civil.

En estos espectáculos se adoptarán las medidas sanitarias a que se refiere el artículo anterior y, en todo caso, las correspondientes en general a la categoría de plaza y clase de espectáculo que preceda al de la suelta de reses, según el vigente Reglamento de Espectáculos Taurinos.

Art. 3.º Toreo de vaquillas en plazas públicas.

Asimismo podrá autorizarse la celebración, fuera de las plazas de toros construidas de modo permanente, de aquellos espectáculos taurinos, de arraigada tradición en determinados municipios denominados toreo de vaquillas en plazas públicas, para lo cual los Alcaldes o promotores que cuenten con la expresa autorización de éstos, los solicitarán del Gobierno Civil acompañando la siguiente documentación:

1. Sucinta Memoria, favorablemente informada por el Ayuntamiento en la que se acredite la tradición popular del festejo.
2. Certificado del Arquitecto, Arquitecto Técnico o Aparejador, visado por el Colegio respectivo, en el que se haga constar expresamente que las instalaciones que se hayan hecho, para ser utilizadas con motivo del festejo, reúnen las condiciones de seguridad y solidez suficientes.
3. Certificado del Director de Salud Pública o Facultativo en quien delegue, en el que se haga constar que la enfermería reúne las condiciones necesarias para el fin a que se destina y está dotada de todos los elementos que establece el Reglamento de Espectáculos Taurinos.

Una hora antes de comenzar cualquier festejo taurino de esta modalidad, deberá situarse junto a la enfermería una ambulancia equipada con todos los elementos precisos para ejecutar el traslado de cualquier herido, sea profesional taurino o participante en el mismo, o espectador, al Centro sanitario más próximo que disponga de medios para efectuar cualquier intervención especializada.

4. Certificación del Registro de Nacimiento de Reses de Lidia, expedido por la Jefatura Provincial de Protección Animal de la Dirección General de Agricultura, Pesca y Alimentación correspondiente a cada una de las reses en la que constará, en todo caso, que no han sido lidiadas con anterioridad en otro espectáculo.

5. Cuando la Empresa del espectáculo taurino haya sido promovida por el Ayuntamiento, deberá acreditar que el acuerdo para su celebración ha sido adoptado por mayoría de votos en la Corporación Municipal, a cuyo efecto adjuntará certificación expedida por el Secretario que justifique tal extremo.

6. Póliza de Seguro colectivo por la cuantía suficiente para cubrir cualquier riesgo o accidente, que con motivo del festejo pueda producirse.

7. Contrato con un diestro profesional de la categoría de matador de toros o novillos, indistintamente, que actuará como director de lidia, para auxiliar a los que tomen parte en la fiesta.

Un día antes del festejo los Veterinarios designados conforme al Reglamento procederán al reconocimiento de las reses que van a ser lidiadas, respecto de la sanidad, edad, peso aparente, defensas y, en general, cualquier otro aspecto de interés

en relación con las características del espectáculo programado.

Al terminar el festejo y una vez despejado de público el recinto en que se celebre, las reses que hubieren sido toreadas serán sacrificadas inmediatamente en lugar adecuado, quedando prohibido expresamente el darles muerte durante o después de su lidia en presencia del público asistente.

El sacrificio de las reses se realizará en presencia del delegado de la autoridad, Veterinario, ganadero, empresario o sus representantes legales, levantándose el acta correspondiente que será remitida al Gobernador civil.

La Autoridad gubernativa dictará normas para que las reses no sean maltratadas innecesariamente por los participantes en estos espectáculos y el Alcalde adoptará las medidas precisas para su cumplimiento, a fin de evitar sufrimientos injustificados a las mismas y la consiguiente repercusión en la sensibilidad de los espectadores.

Art. 4.º Los gastos y honorarios devengados por los profesionales que intervengan en el reconocimiento de las reses, así como los correspondientes al personal y equipos médicos sanitarios, serán abonados en los términos y cuantías establecidos en el vigente Reglamento de Espectáculos Taurinos.

A dichos efectos, los servicios mencionados que se presten para los espectáculos tradicionales contemplados en los artículos 2.º y 3.º estarán, en cuanto a dotaciones y remuneraciones a percibir, equiparados a los de plaza de tercera categoría.

En cuanto al supuesto del artículo 2.º, se estará a lo dispuesto en el Reglamento para la categoría de la plaza en que se celebre, en relación a las diversas clases de festejos que procedan a la suelta de vaquillas.

Art. 5.º Los menores de catorce años podrán asistir como espectadores a los espectáculos taurinos a los que se refieren las presentes normas.

Asimismo, los menores de referencia podrán asistir a los demás espectáculos previstos en el Reglamento de Espectáculos Taurinos, en compañía de personas mayores de edad.

Art. 6.º El incumplimiento de lo establecido en esta Orden será sancionado por los Gobernadores civiles en el ejercicio de sus competencias, según lo dispuesto en el Reglamento de Espectáculos Taurinos.

Art. 7.º Por el Ministerio del Interior se dictarán las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo establecido en la presente Orden.

Art. 8.º Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Art. 9.º Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Lo que digo a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 10 de mayo de 1982.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento, interesando de los Srs. Alcaldes de la Provincia que velen por que la celebración de tales espectáculos sea solicitada previamente de este Gobierno Civil.

Avila, 26 de julio de 1982.

El Gobernador Civil, *Vicente Orúa Rodríguez*.

B A S E S

Sección de Anuncios

OFICIALES

Ayuntamiento de Arenas
de San Pedro

CONVOCATORIA PARA CUBRIR EN PROPIEDAD MEDIANTE OPOSICION LIBRE UNA PLAZA DE ALGUACIL MUNICIPAL EN LA PLANTILLA DE ESTE AYUNTAMIENTO

En cumplimiento de lo acordado por esta Corporación, se convoca la provisión en propiedad de una plaza de Alguacil Municipal con arreglo a las siguientes:

PRIMERA. — Comprende esta convocatoria, la provisión en propiedad mediante oposición libre de una plaza de ALGUACIL MUNICIPAL en la plantilla de este Ayuntamiento, dotada con los haberes correspondientes al nivel 3, coeficiente 1,4 más dos pagas extraordinarias y los complementos y retribuciones complementarias asignados a dicha plaza en virtud de las disposiciones vigentes y acuerdos de la Corporación.

SEGUNDA. — Quienes deseen tomar parte en esta oposición habrán de reunir las condiciones siguientes:

1.º—Ser español.

2.º—Tener cumplidos 18 años y no exceder de 50. El exceso de límite de edad señalado podrá compensarse con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local.

3.º—No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones que el cargo exige.

4.º—Observar buena conducta.

5.º—Carecer de antecedentes penales.

6.º—No hallarse incurso en ningún caso de incapacidad o incompatibilidad, señalados en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local.

7.º—No haber sido separado mediante expediente disciplinario del

Servicio del Estado o de la Administración Local ni encontrarse inhabilitado para el ejercicio de funciones.

8º—Estar en posesión del certificado de Estudios Primarios, Escolaridad o equivalente.

TERCERA.—El Tribunal calificador de la oposición estará constituido de la siguiente forma:

PRESIDENTE: El Ilmo. señor Alcalde-Presidente o miembro de la Corporación en quien delegue.

VOCALES: Un representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

—Un técnico o experto designado por el Presidente de la Corporación.

—Un representante del Ente Preautonómico Castilla-León.

—Un funcionario de carrera designado por la Corporación Municipal.

SECRETARIO: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

CUARTA.—Los opositores deberán presentar instancia debidamente reintegrada, suscrita por el interesado y dirigida al ilustrísimo señor Alcalde-Presidente, acompañando resguardo justificativo de haber ingresado en Depositaria Municipal, la cantidad de DOSCIENTAS pesetas en concepto de derechos de examen.

Bastará que los aspirantes manifiesten en sus instancias expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, sin necesidad de acompañar documento alguno que lo justifique y que, se exigirá solamente al designado para ocupar la plaza.

QUINTA.—El plazo de presentación de instancias será de TREINTA DÍAS hábiles, a contar del siguiente, también hábil, al de la publicación del anuncio de la Oposición en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo hacerse la presentación directamente en el Registro General del Ayuntamiento durante las horas de oficina y por cualquiera de los medios permitidos por la Ley de Procedimiento Administrativo.

SEXTA.—El Ayuntamiento publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial, la lista de los aspirantes admitidos y excluidos a la Oposición, con objeto de que puedan presentarse reclamaciones dentro del plazo de quince días.

SEPTIMA.—Una vez publicada la lista de aspirantes admitidos y excluidos, se nombrará el Tribunal, haciéndose pública su composición, en el mismo periódico oficial. Los nombramientos podrán ser impugnados en el plazo de quince días a partir de su publicación conforme lo dispuesto en el decreto de 27 de junio de 1968.

OCTAVA.—Las pruebas selectivas de la Oposición serán las siguientes:

—Primer ejercicio: Consistirá en escritura al dictado de un párrafo de un texto oficial y en la resolución de tres operaciones de aritmética, dándose para ello una hora.

—Segundo ejercicio: De carácter práctico, que consistirá en contestar oralmente en un plazo de 30 minutos, a dos temas extraídos al azar, entre los que figuran en el programa anejo a la convocatoria.

NOVENA.—Cada miembro del Tribunal calificará a los concursantes con puntuación de 0 a 10 en el total de los ejercicios. La puntuación total será el cociente resultante de dividir la suma de puntos por el número de componentes del Tribunal, siendo indispensable para ser aprobado, haber obtenido un mínimo de 5 puntos.

DECIMA.— Inmediatamente después de realizar las pruebas, se levantará acta y se publicarán los resultados en el tablón de Anuncios de la Casa Consistorial.

UNDECIMA.— Dentro de los dos días siguientes al de terminación de las pruebas, el Tribunal elevará propuesta a la Corporación con relación de los opositores que hayan resultado aptos en las pruebas efectuadas.

DUODECIMA.—La Comisión Municipal Permanente, hará el nombramiento dentro del plazo de un mes, de entre los que hayan resultado aptos y que figuren en la propuesta del Tribunal.

DECIMOTERCERA.— Los opositores nombrados, por la Comisión Municipal Permanente deberán tomar posesión de su cargo dentro del plazo de treinta días, a partir de la notificación del nombramiento.

DECIMOCUARTA.—Si dentro del plazo indicado en el número anterior o de la prórroga en su caso, salvo los casos de fuerza mayor, el nombrado no aportase los documentos prevenidos o no se presentase a tomar posesión, se entenderá que renuncia, quedando anulado el nombramiento, y en su lugar, la Corporación lo otorgará a uno de los demás

que figuren en la propuesta del Tribunal por orden de puntuación.

DECIMOQUINTA.—Las presentes bases y convocatorias pueden ser impugnadas por los interesados, mediante recurso de reposición ante el Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, a contar del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme dispone el Reglamento General de Oposiciones y Concursos de 27 de junio de 1968.

DECIMOSEXTA.—Para lo no previsto en las anteriores bases, regirán las disposiciones del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 y el Reglamento de Oposiciones y Concursos de 27 de junio de 1968, y Real Decreto 3046/77 de 6 de octubre, Real Decreto 712/1982 de 2 de abril, y disposiciones de general aplicación.

Arenas de San Pedro, a 20 de julio de 1982.

PROGRAMA

1º) AUTORIDADES MUNICIPALES.—El Alcalde.—Los Tenientes de Alcalde, Concejales y Delegados de Servicios.—El Ayuntamiento en Pleno y la Comisión Municipal Permanente.

2º) LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES.—Responsabilidad de los mismos.—Facultad disciplinaria del Alcalde y Corporación Municipal, respecto a los Funcionarios.

3º) EL MUNICIPIO.—Término Municipal.—Clasificación de habitantes del término municipal. Población de hecho y de derecho. El padrón municipal de habitantes.

4º) CONCEPTO Y SIGNIFICACION DE LAS ORDENANZAS MUNICIPALES.—Ejecución de obras y ocupación de la vía pública.

5º) NORMAS GENERALES SOBRE COMPORTAMIENTO DE LAS CIUDADES EN LA VIA PUBLICA.—Prohibiciones y limitaciones referentes a la entrada de menores en espectáculos públicos.

6º) LICENCIAS DE OBRAS. Facultades de los organismos municipales en la concesión de licencias de obras.—Principales normas del Plan General de Ordenación vigente respecto a alturas de edificación, voladizos, alineaciones y otros.

7º) EL ORDEN PUBLICO.—Atribuciones de los Alcaldes.—La Policía Municipal y sus servicios en relación con el orden público.

8º) DENUNCIAS.— Sus cla-

ses.—Derechos que asisten a los denunciados.—Cargos y recursos.

99) NOCION GENERAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO LOCAL. — Recursos administrativos contra las entidades locales.

100) NOCION GENERAL SOBRE LAS HACIENDAS LOCALES.—Los presupuestos de las entidades Locales.

Arenas de San Pedro, a 20 de julio de 1982.

El Alcalde, *Ilegible*.

—2.027

Ayuntamiento de Villafior

EDICTO

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal para 1982, por un importe de UN MILLÓN TRES-CIENTAS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTAS SIETE pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de Capítulos.

INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 123.568 pesetas.
2. Impuestos indirectos, pesetas 71.262.
3. Tasas y otros ingresos, pesetas 149.300.
4. Transferencias corrientes, pesetas 737.788.
5. Ingresos patrimoniales, pesetas 245.889.

TOTAL: 1.327.807 pesetas.

GASTOS

A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones del personal, 632.696 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 681.833 pesetas.
4. Transferencias corrientes, pesetas 13.278.

TOTAL: 1.327.807 pesetas.

En Villafior, a 21 de julio de 1982.

El Alcalde, *Ilegible*.

—2.039

Ayuntamiento de Arévalo

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISION M. PERMANENTE DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO EN SESION CELEBRADA EL DIA 19 DE JULIO DE 1982.

Primero.—Acta anterior. — Se aprueba el Borrador del Acta de la sesión anterior.

Segundo.—Facturas, recibos y cuentas.—Se aprueban facturas por un importe de 845.964 pesetas.

Tercero.—Policía Urbana.—3.1. Licencias de obras menores y de reforma parcial.—Se conceden dos licencias de esta clase.

Cuarto.—Cultura.—4.1. — Premio por presentación de carrozas al concurso convocado.—Se acuerda conceder un premio de 15.000 peseta para cada una de las carrozas que no hayan sido premiadas en el concurso.

Quinto.—Servicios municipales. 5.1.—Presupuesto para reparación del vehículo de la Policía Municipal.—Se aprueba el presupuesto presentado por don Tomás de Castro Muñoz por un importe de 49.076 pesetas.

Sexto.—Asunto urgente. —1. — Certificación de obra ejecutada en la reconstrucción de la Casa Consistorial.—Se aprueba la certificación número 2 por importe de 1.336.423 pesetas.

Séptimo.—Ruegos y Preguntas. No se formularon ruegos ni preguntas.

En la ciudad de Arévalo, a veinte de julio de mil novecientos ochenta y dos.

Vº Bº El Alcalde, *Ricardo Bustillo*.— El Secretario, *José-Antonio Reglero*.

—2.026

Ayuntamiento de Las Navas del Marqués

ANUNCIO

Resolución del Ayuntamiento de Las Navas del Marqués (Avila) por la que se anuncia subasta de madera de pino con carácter urgente.

Objeto de la licitación.—La enajenación de 1.391 pinos secos y derribados por el viento, con volumen de 1.078 m.c. en pie y con corteza, en el monte "El Alijar".

Tasación del aprovechamiento. 1.185.800 pesetas. Índice: 1.482.250 pesetas.

Gastos operaciones facultativas. 53.900 pesetas.

Garantías.—Provisional: 35.574 pesetas. Definitiva, 6 por ciento de la adjudicación.

Pliego de condiciones.—Estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Presentación de proposiciones. En la Secretaría Municipal, de diez a catorce horas, durante los diez días hábiles siguientes al de la

publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Apertura de plicas.—Tendrá lugar en la Casa Consistorial a las trece horas del día siguiente hábil al en que termine el plazo de presentación de proposiciones.

Documentación. — Proposición, declaración jurada de capacidad y Documento Nacional de Identidad.

Segunda subasta.—Si la primera subasta quedara desierta, se celebrará la segunda al día siguiente hábil, después de transcurridos seis también hábiles, del de la celebración de la primera, a la misma hora y con sujeción a los mismos tipos y pliegos de condiciones, y sin nueva licitación.

MODELO DE PROPOSICION

Don de años de edad, vecino de provincia de, con Documento Nacional de Identidad núm. de fecha año, enterado del anuncio del Ayuntamiento de Las Navas del Marqués, inserto en el Boletín Oficial de la Provincia número de fecha de 1982, para enajenación de un lote de 1.391 pinos, con 1.078 metros cúbicos del monte número 78 del Catálogo se compromete a realizar tal aprovechamiento con estricta sujeción a todas y cada una de las condiciones de los pliegos facultativo y económico-administrativo y a las contenidas en el anuncio de la subasta que declara conocer y aceptar por la cantidad de (en letra y número) pesetas.

Fecha, firma y rúbrica del proponente.

Las Navas del Marqués, a 20 de julio de 1982.

El Alcalde, *Ilegible*.

—2.040

Ayuntamiento de Arévalo

ANUNCIO

Habiéndose solicitado por DON CASTO JOSE-MARIA JUAN, la devolución de fianza que tiene constituida para responder de la obra de reparación de alumbrado público del Barric de San Pedro y la Avda. de Emilio Romero, se hace público por el plazo de quince días, para que puedan presentarse reclamaciones por quienes creyeren tener algún derecho exigible al solicitante, por razón del contrato garantizado, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el Art. 88 de Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Arévalo, 19 de julio de 1982.

El alcalde, *Ilegible*.

—2.004